



REQUISITOS DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (POACH)

JCZ/ACB
Abril 2025

1. Puestos de Control Fronterizos

La importación de productos de la pesca y la acuicultura destinados a consumo humano (POACH) solo puede realizarse a través de puertos/aeropuertos designados como Puesto de Control Fronterizo, salvo en el caso de las descargas directas. Puede consultar el listado de Puestos de Control Fronterizos (PCF) designados en el siguiente enlace:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/import/>

Aquellos PCF que cuenten con la leyenda POA-HC son los que cuentan con esta designación:

<p>CATEGORÍAS DE ANIMALES Y MERCANCÍAS Y ESPECIFICACIONES <i>(Categories of animals and goods and specifications)¹</i></p>
<ul style="list-style-type: none">- LA-O (1)- POA-HC (2)- POA-NHC (2)- PNAO-HC -FOOD- NT (2) (1) HC-FOOD-T (CH) (2) (1)- PNAO-NHC-FEED (2)(*)

Además, en determinados casos, el PCF puede estar designado solo para productos que se mantienen a temperatura ambiente (NT), refrigerados (CH) o congelados (FR).

En el caso productos frescos de la pesca desembarcados directamente en los puertos de la UE quedan exentos de controles oficiales en los puestos de control fronterizos si estos son realizados por autoridades competentes en los puertos designados conforme al artículo 5.1 del Reglamento (CE) nº 1005/2008. Puede consultarse el listado de puertos designados en los diferentes EEMM en el siguiente enlace:

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C_202500994

2. País y establecimiento de origen

Tanto el país, como el establecimiento de origen de los productos deben estar autorizados para la importación de esa categoría de producto a la Unión europea. El listado de países se encuentra en los Anexos del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405.

Los establecimientos serán aquellos en los que los productos se han obtenido, preparado y enviado conforme al cumplimiento de la legislación europea. Puede consultar el listado de establecimientos autorizados en el siguiente enlace:

<https://webgate.ec.europa.eu/tracesnt/directory/listing/establishment/publication/index#!/search>

Además, el país o territorio tercero de origen de estos productos deben tener aprobado para los productos de la acuicultura, el correspondiente plan sobre el uso de sustancias farmacológicamente activas, los límites máximos de residuos de sustancias farmacológicamente activas y plaguicidas y los niveles máximos de contaminantes;

En el caso de los **moluscos bivalvos, los equinodermos, los tunicados y los gasterópodos marinos vivos**, estos proceden de una **zona de producción autorizada** . Puede consultar el listado de zonas de producción autorizadas en el siguiente enlace:

<https://webgate.ec.europa.eu/tracesnt/directory/listing/establishment/publication/index#!/search>

3. Notificación previa de la llegada de la mercancía

El importador, directamente o a través de su representante aduanero, debe notificar previamente la llegada de la partida al Servicio de Control Oficial en Frontera (SCOF) del Puesto de Control Fronterizo. Para ello debe presentar la **parte I** del Documento Sanitario Común de Entrada (**CHED-P**) en la aplicación TRACES NT:

<https://webgate.ec.europa.eu/tracesnt/login>

Esta notificación previa debe realizarse, al menos, un día laborable antes de la llegada de la mercancía, salvo cuando las mercancías se transporten en ferry y, el período de tiempo que transcurra entre la carga de la mercancía en el país de origen y la llegada al PCF sea inferior a 24 horas, en cuyo caso se aceptará una notificación previa al menos 4h antes de la llegada de la mercancía.

4. Registro en RGSEAA

Tanto el importador, como el establecimiento de destino deben estar registrados en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RD 191/2011) de la AESAN. La base de datos se puede consultar en el siguiente enlace:

https://rgsa-web-aesan.mscbs.es/rgsa/formulario_principal_is.jsp

O, si su razón social se encuentra ubicada en otro Estado miembro, en el Registro nacional correspondiente.

5. Certificado Sanitario de Origen

Todas las partidas de Productos de la pesca y la acuicultura que vayan a importarse deben ir acompañadas por un Certificado Sanitario de Origen según el modelo específico para la categoría de producto que se trate.

Estos certificados estarán debidamente cumplimentados y firmados por el veterinario oficial o el agente certificador autorizado por la autoridad competente de un tercer país a firmar los certificados pertinentes.

Además, los requisitos de estos certificados se especifican en el propio Reglamento (UE) 2020/2235:

1. El veterinario oficial o el agente certificador cumplimentarán los certificados para partidas de animales y mercancías destinados al consumo humano de conformidad con los requisitos siguientes:
 - a) el certificado deberá llevar la firma del veterinario oficial o del agente certificador y el sello oficial; el color de la firma y de los sellos distintos de los gofrados o en filigrana deberá ser diferente del color del texto impreso;
 - b) cuando el certificado contenga declaraciones múltiples o alternativas, el veterinario oficial o el agente certificador deberán tachar, rubricar y sellar las que no sean pertinentes, o eliminarlas por completo del certificado;
 - c) el certificado deberá consistir en una de las opciones siguientes:
 - i) una hoja de papel única,
 - ii) varias hojas de papel indivisibles que constituyan un todo integrado,
 - iii) una serie de páginas numeradas en las que se indique que cada una de ellas es una página concreta de una serie determinada;
 - d) cuando el certificado consista en una serie de páginas con arreglo a la letra c), inciso iii), del presente apartado, cada una de las páginas deberá llevar el código único al que se refiere el artículo 89, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625, la firma del veterinario oficial o del agente certificador y el sello oficial;
 - e) los certificados para los desplazamientos de partidas dentro de la Unión o entre Estados miembros deberán acompañar a la partida hasta su llegada al lugar de destino en la Unión;

f) los certificados para la entrada en la Unión de las partidas deberán presentarse a la autoridad competente del puesto de control fronterizo de entrada en la Unión en el que la partida se someta a los controles oficiales;

g) deberá expedirse el certificado antes de que la partida a la que corresponda deje de estar bajo el control de la autoridad competente que lo expide;

h) los certificados para la entrada en la Unión se redactarán en la lengua oficial, o en una de las lenguas oficiales, del Estado miembro del puesto de control fronterizo de entrada en la Unión. No obstante, los CSO pueden ir acompañados de una traducción jurada a dicha lengua o lenguas oficiales del EEMM del PCF. No obstante, en España se aceptarán igualmente como válidos los certificados expedidos:

- en inglés, francés, italiano o portugués;
- en cualquier otra lengua oficial de la Unión que comprenda el personal inspector, o
- en TRACES, en cualquiera de las lenguas oficiales de la Unión.

2. Las letras a) a e) del apartado 1 no se aplican a los certificados electrónicos expedidos de conformidad con los requisitos del artículo 39, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715.

3. Las letras b), c) y d) del apartado 1 no se aplican a los certificados expedidos en papel y cumplimentados e impresos a través de Traces.

6. Modelos de certificado.

Los modelos de certificados están incluidos en Reglamento de ejecución (UE) 2020/2235 y en función del tipo de producto, el Certificado sanitario de origen debe ajustarse a uno u otro de los siguientes modelos:

- **Modelo FISH-CRUST-HC:** para la entrada en la UE de peces vivos, crustáceos vivos y productos de origen animal procedentes de estos animales destinados al consumo humano.
- **Modelo EU-FISH:** para la entrada en la UE de productos de la pesca destinados al consumo humano capturados por buques que enarbolan el pabellón de un estado miembro y transferidos en terceros países con o sin almacenamiento
- **Modelo FISH/MOL-CAP:** para la entrada en la UE de productos de la pesca o de productos de la pesca derivados de moluscos bivalvos destinados al consumo humano y que entran en la unión directamente desde un buque frigorífico, congelador o factoría que enarbola el pabellón de un tercer país conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292.
- **Modelo MOL-HC:** para la entrada en la UE de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados o gasterópodos marinos vivos y productos de origen animal procedentes de esos animales destinados al consumo humano
- **Modelo MOL-AT:** para la entrada en la UE de moluscos bivalvos transformados destinados al consumo humano pertenecientes a la especie *Acanthocardia tuberculatum*.

Para los productos importados directamente de un buque congelador, debe utilizarse el Modelo FISH/MOL-CAP **firmado por el capitán**.

7. Resto de documentación

Además del Certificado Sanitario de Origen, la documentación que deberá acompañar variará en función de las características de la mercancía a importar, incluyendo, entre otros:

- Factura comercial (originales y/o copias).
- Documentos de transporte: Bill of Lading, Air Waybill, etc.
- Packing list (lista de carga)
- Declaración Sumaria Aduanera previa, o en su defecto, Documento Único Administrativo (DUA)
- Certificado de captura (no pesca INDNR).
- Justificante de pago de la Tasa por control veterinario de carnes y productos de origen animal procedentes de países no comunitarios (Tasa 060 (080 cuando cambie)- Modelo 790), que puede ser sufragada de manera electrónica en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/tasa060/>

Cualquier otra documentación pertinente para la realización de los controles que le sea solicitada por el Servicio Oficial de control en frontera correspondiente (registro de temperaturas del transporte, boletines analíticos, etiquetado, lista de ingredientes, declaración de aditivos, OGMs...)

8. Resultados de la inspección

- Si es favorable: se emite parte II del CHEDP con dictamen sanitario **APTO** para el despacho, destinándose a:
 - Mercado interior,
 - Transbordo,
 - Tránsito,
 - Transporte bajo vigilancia aduanera (en este último caso, se emitirá la parte III del CHEDP cuando la partida llegue a destino).
- Si no es favorable: se emite parte II del CHEDP con dictamen sanitario **NO APTO** y se rechaza. Las partidas serán inmovilizadas y aisladas a la espera y, previa consulta con el importador o representante, de decidir el destino final de la partida, que en base al artículo 66 del Reglamento de controles oficiales podrá ser:
 - DESTRUCCIÓN
 - REEXPEDICIÓN (artículo 72 Reglamento de controles oficiales)
 - TRATAMIENTO ESPECIAL
 - USOS DISTINTOS AL PREVISTO

LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN A LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA DESTINADOS A CONSUMO HUMANO

NORMATIVA COMUNITARIA APLICABLE

Normas relativas al Control oficial:

Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 999/2001, (CE) nº 396/2005, (CE) nº 1069/2009, (CE) nº 1107/2009, (UE) nº 1151/2012, (UE) nº 652/2014, (UE) nº 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 1/2005 y (CE) nº 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 854/2004 y (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo.

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1013 de la Comisión, de 16 de abril de 2019, relativo a la notificación previa de la llegada de partidas de determinadas categorías de animales y mercancías que se introducen en la Unión

Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión, de 8 de febrero de 2019, relativo a normas específicas respecto a la realización de controles oficiales sobre la producción de carne y respecto a las zonas de producción y reinstalación de moluscos bivalvos vivos de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales.

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2129 de la Comisión de 25 de noviembre de 2019 por el que se establecen normas para la aplicación uniforme de los índices de frecuencia de los controles de identidad y físicos de determinadas partidas de animales y mercancías que se introduzcan en la Unión.

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2130 de la Comisión de 25 de noviembre de 2019 por el que se establecen normas detalladas sobre las operaciones que deben realizarse durante los controles documentales, de identidad y físicos y después de estos en animales y mercancías sujetos a controles oficiales en los puestos de control fronterizos

Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoosanitarios, los modelos de certificados oficiales y los modelos de certificados zoosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de determinadas categorías de animales y mercancías, así como la certificación oficial relativa a dichos certificados, y se derogan el Reglamento (CE) nº 599/2004, los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 636/2014 y (UE) 2019/628, la Directiva 98/68/CE y las Decisiones 2000/572/CE, 2003/779/CE y 2007/240/CE.

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión de 24 de marzo de 2021 por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión de 24 de marzo de 2021 por el que se establecen las listas de terceros países, o regiones de los mismos, autorizados a introducir en la Unión determinados animales y mercancías destinadas al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1873 de la Comisión de 7 de noviembre de 2019 sobre los procedimientos que han de seguirse en los puestos de control fronterizos para la realización coordinada por las autoridades competentes de controles oficiales intensificados de productos de origen animal, productos reproductivos, subproductos animales y productos compuestos.

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/478 de la Comisión de 24 de marzo de 2022 Se abrirá en una ventana nueva. que queda modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/360 de la Comisión de 24 de enero de 2024 Se abrirá en una ventana nueva. en lo que respecta a la prórroga del período de aplicación de las medidas de salvaguardia relativas a las importaciones de moluscos bivalvos procedentes de Turquía y destinados al consumo humano.

Decisión 2010/381/UE: Decisión de la Comisión, de 8 de julio de 2010, relativa a las medidas de urgencia aplicables a partidas de productos de la acuicultura importados de la India y destinados al consumo humano.

Decisión 2007/642/CE: Decisión de la Comisión, de 4 de octubre de 2007, relativa a las medidas de emergencia aplicables a los productos de la pesca importados de Albania y destinados al consumo humano.

Decisión 2002/994/CE: Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2002, relativa a determinadas medidas de protección con respecto a los productos de origen animal importados de China.

Normas sanitarias y zoonos sanitarias:

Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»)

Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal

Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión de 6 de septiembre de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos para la entrada en la Unión de partidas de animales productores de alimentos y determinados productos destinados al consumo humano

Normas de higiene y seguridad alimentaria:

Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria

Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios

Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

Reglamento (CE) nº 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre la adición de vitaminas, minerales y otras sustancias determinadas a los alimentos.

Reglamento (CE) nº 1019/2008 de la Comisión, de 17 de octubre de 2008, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Reglamento (UE) nº 558/2010 de la Comisión, de 24 de junio de 2010, que modifica el anexo III del Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal

Reglamento (UE) nº 1276/2011 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2011, que modifica el anexo III del Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente al tratamiento para matar parásitos viables en los productos de la pesca destinados al consumo humano

Reglamento (UE) nº 16/2012 de la Comisión, de 11 de enero de 2012, que modifica el anexo II del Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos relativos a los alimentos congelados de origen animal destinados al consumo humano

Reglamento (CE) nº 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios

Reglamento (CE) nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre aditivos alimentarios

Reglamento (CE) nº 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre los aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes utilizados en los alimentos y por el que se modifican el Reglamento (CEE) nº 1601/91 del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 2232/96 y (CE) nº 110/2008 y la Directiva 2000/13/CE

Reglamento 2065/2003 sobre los aromas de humo utilizados o destinados a ser utilizados en los productos alimenticios o en su superficie

Reglamento de Ejecución (UE) nº 1321/2013 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2013, por el que se establece la lista de la Unión de productos primarios autorizados para la producción de aromas de humo utilizados como tales en los productos alimenticios o en su superficie, o para la producción de aromas de humo derivados

Reglamento (UE) 2023/915 de la Comisión de 25 de abril de 2023 relativo a los límites máximos de determinados contaminantes en los alimentos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1881/2006.

Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005 relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo.

Reglamento (CE) nº 1020/2008 de la Comisión, de 17 de octubre de 2008, por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) no 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, así como el Reglamento (CE) no 2076/2005 en lo relativo al marcado de identificación, la leche cruda y los productos lácteos, los huevos, ovoproductos y determinados productos de la pesca.

Normas de comercialización y etiquetado:

Reglamento (CEE) nº 2136/89, de 21 de junio (DOCE L 212, de 22.07.1989) por el que se establecen normas comunes de comercialización para las conservas de sardinas.

Reglamento (CEE) nº 1536/1992, de 9 de junio (DOCE L 163, de 17.06.1992) por el que se aprueban normas comunes de comercialización para las conservas de atún y bonito.

Reglamento de ejecución (UE) nº 931/2011 de la Comisión de 19 de septiembre de 2011 relativo a los requisitos en materia de trazabilidad establecidos por el Reglamento (CE) no 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo para los alimentos de origen animal.

Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 (DOUE L 354, de 28.12.2013), por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n 1184/2006 y (CE) n 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo.

Reglamento (CE) nº 1924/2006, de 20 de diciembre (DOUE L 404, de 30.12.2006), relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos.

Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011 , sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n o 1924/2006 y (CE) n o 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) nº 608/2004 de la Comisión.

Reglamento de Ejecución (UE) nº 828/2014 de la Comisión, de 30 de julio de 2014, relativo a los requisitos para la transmisión de información a los consumidores sobre la ausencia o la presencia reducida de gluten en los alimentos.

Normas relativas a la lucha contra la Pesca INDNR

Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2847/93, (CE) nº 1936/2001 y (CE) nº 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 1093/94 y (CE) nº 1447/1999.

Reglamento (CE) nº 1010/2009 de la Comisión, de 22 de octubre de 2009, que establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Reglamento de Ejecución (UE) nº 2022/1479 de la Comisión de 7 de septiembre de 2022 por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo en lo relativo a la definición de productos de la pesca.

NORMATIVA NACIONAL APLICABLE:

Normas relativas al Control oficial:

Orden PJC/756/2024, de 22 de julio, por la que se delimitan las actuaciones a realizar en los servicios de control oficial en frontera dependientes funcionalmente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Ministerio de Sanidad.

Normas sanitarias y zoonosanitarias:

Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Normas de higiene y seguridad alimentaria:

Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad

Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública

Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria

Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación.

Decreto 2484/1967, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el texto del Código Alimentario Español.

Normas de comercialización y etiquetado:

Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros

Real decreto 1521/1984, de 1 de agosto (BOE del 22), por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria de los establecimientos y productos de la pesca y acuicultura con destino al consumo humano.

Orden de 15 de octubre de 1985 por la que se aprueba la Norma de Calidad para el Mejillón, Almeja y Berberecho en conserva.

Orden de 15 de octubre de 1985 por la que se aprueba la Norma de Calidad para el Mejillón, Almeja y Berberecho en conserva.

Resolución de 24 de mayo de 2019, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publica el listado de denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas en España.

Real Decreto 1801/2008, de 3 de noviembre, por el que se establecen normas relativas a las cantidades nominales para productos envasados y al control de su contenido efectivo.

Real Decreto 1808/1991, de 13 de diciembre, por el que se regulan las menciones o marcas que permiten identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio

Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.

Orden PRE/3360/2004, de 14 de octubre, por la que se regula la información complementaria del etiquetado de los productos alimenticios congelados que se presenten sin envasar y se establece el método de análisis para la determinación de la masa de glaseado.